

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE205305 Proc #: 3581882 Fecha: 21-11-2016 Tercero: FIDUCIARIA BOGOTA S.A Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02120

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicados 2016ER143908 de fecha 22 de agosto de 2016 y 2016ER149331 de fecha 30 de agosto de 2016, el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderado General de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT. 890.205.645-0, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio privado los cuales interfieren en el Proyecto Urbanización Vuelta del Alto, ubicados en la carrera 25 N° 27-26 Sur de la ciudad de Bogotá.

Que el formato de solicitud se encuentra suscrito por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLANOVA., con NIT. 800.142.383-7.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escritos de solicitud de evaluación silvicultural por efecto de obra privada con radicados 2016ER143908 de fecha 22 de agosto de 2016 y 2016ER149331 de fecha 30 de agosto de 2016 suscritos por el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderado General de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT. 890.205.645-0.

ME.

Página 1 de 8

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



- **2.** Un (1) Plano.
- 3. Un (1) Cd.
- 4. Copia de acta de Reunión N° WR 527 de fecha 18 de julio de 2016, de la Subdirección Técnica Operativa Oficina de Arborización Urbana, donde se presenta el Diseño paisajístico de las Zonas de cesión para parque de la Urbanización vuelta del alto ubicado en la carrera 25 n. 27 26 sur, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá.
- 5. Formato de solicitud diligenciado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLANOVA., con NIT. 800.142.383-7.
- 6. Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50S-274825, expedido por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con fecha 12 de julio de 2016.
- **7.** Copia de Certificado Catastral del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50S-274825. Cedula Catastral 28S A 19 10, y Chip AAA0013RKWW.
- **8.** Cámara de Comercio de Bogotá sede chapinero, de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con NIT 800.142.383-7, de fecha 01 de julio de 2016, con código de verificación 05017163286BE4.
- 9. Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 3500860, por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430) bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
- **10.** Fichas técnicas de Registro.
- **11.** Formulario de recolección de información silvicultural por individuo ficha 1.
- **12.** Copia de memorias descriptivas del Proyecto específico Urbanización Vuelta del Alto.
- **13.** Copia de Resolución N° RES 15-3-1380 de 07 de octubre de 2015 por la cual se expide la licencia de Urbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION VUELTA DEL ALTO (predio vuelta del alto), se establecen sus normas urbanísticas, arquitectónicas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para predio localizado en la KR 25 27 26 SUR (ACTUAL) CL 27 SUR 24 C 51 (ANTIGUA), localidad Rafael Uribe Uribe.





- 14. Copia de la Matricula Profesional No. 21.052, del Ingeniero Forestal GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.722.478.
- 15. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA del Ingeniero Forestal GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.722.478.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Página 3 de 8

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



AUTO No. <u>02120</u>

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Página 4 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

"(...)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

2. Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Página 5 de 8

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "*Utilidad pública e interés social.* De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el "Artículo 2.2.1.2.1.3. *Reglamentación.* En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

 Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

En consecuencia, verificado el expediente SDA-03-2016-1621, y consultada la Ventanilla Única de Registro (VUR), esta Subdirección procede a iniciar el trámite administrativo ambiental, a favor del propietario del lote que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-274825, ubicado en la carrera 25 N° 27-26 Sur de la ciudad de Bogotá, es decir a favor de la FIDUCIARIA BOGOTÁ QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLANOVA., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 6 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la la FIDUCIARIA BOGOTÁ QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLANOVA., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, carrera 25 N° 27-26 Sur Barrio Olaya, localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa a la FIDUCIARIA BOGOTÁ QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLANOVA., con NIT. 800.142.383-7, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio privado, en la carrera 25 N° 27-26 Sur Barrio Olaya, localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá., objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTÁ QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLANOVA., con NIT. 800.142.383-7, en la Avenida el Dorado N° 69 A -51 Torre B, Piso 4 de la ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderado General de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado N° 69 A -51 Torre B, Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 7 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TOROS

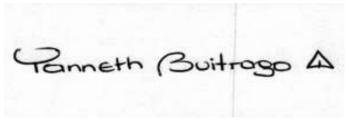
Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1621

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C:	1022327033	T.P:	N/A	CPS:	20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/11/2016
Revisó:								
HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/11/2016
Aprobó: Firmó:								
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/11/2016

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

